REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 197 Bogotá, D. C., miércoles 12 de mayo de 2010 EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2009 CÁMARA, 211 DE 2008 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia a la Conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de mayo de 2010

CRA-306

Doctor

MANUEL JOSÉ VIVES HENRÍQUEZ

Presidente Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: **Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 262 de 2009 Cámara, 211 de 2008 Senado,** *por medio de la cual la nación se asocia a la Conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

De conformidad con la designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, presento la ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 262 de 2009 Cámara, 211 de 2008 Senado,** *por medio de la cual la nación se asocia a la Conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Cordial Saludo,

Augusto Posada Sanchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Vicente Ferrer, está ubicado en la subregión de Oriente, en el departamento de Antioquia, con una población de 19.438 habitantes, alrededor de 4 mil de sus casi 20 mil habitantes conforman su población escolar. (Información del último censo de población y vivienda) este es un municipio cuyo poblamiento se remonta hacia el siglo XVIII, según consta en el sitio web de la Alcaldía.

"(...) época en la que después de los sucesos de las explotaciones mineras (A través del mazamorreo), se empieza a gestar el poblamiento espontáneo del sitio entonces reconocido como Minerales de Castrellón, El Salado o San Juan. La congregación de vecinos se dio por la presencia de colonos y posteriormente arrieros que abrieron los caminos de Antioquia; por estas tierras pasaban provenientes del nordeste y el oriente lejano, dirigiéndose a Medellín o la capital del país, siendo este el lugar de confluencia de dos caminos. Al llegar a este paraje, la cima de esta hermosa colina, invitaba al descanso y sosiego de mulas y arrieros quienes allí toldaban propiciando, a través del tiempo, la construcción de fondas y posadas camineras.

Ante el inusitado poblamiento de la cima de la Colina, los hermanos José y Eusebio Ceballos, donaron un terreno, para la construcción de una capilla, pidiendo permiso a la autoridad eclesiástica de Popayán, el cual les fue negado, ya que las condiciones geográficas del terreno no cumplían con los requerimientos y condiciones arquitectónicas y urbanísticas, de la ordenanza número 32 denominada "Descubrimientos, Nuevas Poblaciones y Pacificaciones", expedida por el Rey Felipe II en 1573, para la construcción de un pueblo, pues se debía tener la posibilidad de hacer una cuadricula,

para el trazado de sus calles "A regla y a Cordel", tal y como sucedió con muchos de los pueblos de Antioquia. Determinó la autoridad eclesiástica de Popayán, que el mismo podría construirse en el Valle de La Magdalena, seis kilómetros antes del sitio de ubicación actual. Los hermanos José y Eusebio Ceballos no se acogieron al mandato y se sostuvieron en su propósito de fundar la capilla, la que finalmente erigieron, logrado su objetivo. Finalmente se aceptó la creación de la Viceparroquia el 3 de octubre de 1759, por mandato del Presbítero Antonio Suazo y Mondragón, la que fue consagrada al padre dominico Vicente Ferrer, nacido en Valencia España y que para la época ya había sido elevado a la categoría de Santo, y así se da origen a la fundación de un nuevo pueblo, que adopta su nombre, San Vicente Ferrer.

Podría considerarse que es atípica la construcción del templo, que se yergue altivo en la cima de una Colina y que a la vista de propios y visitantes está construido a espaldas de la entrada actual, pero en el año 1759 el frontis de la capilla que se construyó, daba con la entrada al poblado, (Ingreso de arriería proveniente del Norte, (hoy Sector "La Salida") Calle Riaño, donde inició el desarrollo del hoy Municipio San Vicente Ferrer.

Así, familiarmente e imponiéndose a los mandatos terrenales, se construyó una capilla que dio origen a una Viceparroquia, que posteriormente fue elevada a la categoría de Parroquia en 1776 y que definitivamente dio paso a la erección del municipio en 1814"[1].

San Vicente, como comúnmente se le conoce, es un territorio cuya población es mayoritariamente rural, lo que caracteriza el territorio al ser predominantemente de este tipo, con excepción de un 30% de suelo boscoso. El 24% del territorio está dedicado a actividades agrícolas y el 19% a actividades pecuarias.

LA HISTORIA, LA POBLACIÓN Y EL OBJETO DEL PROYECTO

Como ya lo hemos resaltado, la fundación de este municipio se remonta al siglo XVIII, actualmente cuenta con cerca de 20 mil habitantes, 4 mil de ellos población escolar, adicional a ello, más del 80% de la población es rural, y más del 40% del territorio está dedicado a actividades agropecuarias, razones estas por las cuales, el proyecto busca la vinculación de la nación a los 250 años de historia del municipio, buscando ayuda en:

• Pavimentación de la carretera de San Vicente-Concepción.

• Rehabilitación y pavimentación de la vía de San Vicente-El Peñol.

• Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

• Construcción del Centro Microempresarial.

• Construcción y dotación de una biblioteca pública.

• Construcción de la Plaza de Mercado.

1. Frente al tema vial, este municipio es la vía de comunicación con el municipio de concepción y se interrelaciona igualmente con su vecino el Peñol, las condiciones de economía agrícola, y de transito con municipios y zonas con la misma vocación, y distribución sociodemográfica, implican el uso intensivo de la escasa malla vial existente, y por consiguiente su deterioro, como queda constatado en los documentos del plan de desarrollo:

"*La red vial Municipal está constituida por 500 km, entre vías municipales, veredales, departamentales secundarias y terciarias, vías construidas en una topografía no apta para el tránsito de vehículos de carga pesada, ya que presentan altas pendientes y en algunos casos bancas mal construidas, realizándose solo el descapote en su gran mayoría; dificultándose de esta forma el mantenimiento de la red vial y representando una mayor inversión para su mantenimiento, sumado a esto, las canteras existentes en la región, se encuentran ubicadas en grandes distancias con relación a las vías a intervenir, este sistema estructurante debe ser adecuado a las características, necesidades y posibilidades tanto del área urbana como rural existente*"[2].

2. En lo que respecta a acueducto y alcantarillado, aunque presenta coberturas del 100% en la cabecera urbana, en lo referente a su área rural las coberturas son cercanas al 80%, sin embargo la antigüedad de las infraestructuras y estructuras del sistema de aguas del municipio requieren de su "repotencialización", así como su adecuación a las nuevas demandas originadas en el crecimiento de la urbanización en algunos corregimientos. Así se desprende de las observaciones realizadas al plan de desarrollo de esta localidad antioqueña:

"*El acueducto urbano cuenta actualmente con 1.606 suscriptores para una cobertura del 100% de la zona urbana.*

La calidad del agua según análisis realizado por la dirección seccional de salud de Antioquia es del 96.35%, la cual certifica que el municipio suministra agua potable.

Actualmente se está ejecutando un proyecto de optimización del acueducto, el cual comprende las siguientes actividades: adecuación de la bocatoma y el desarenador, cambio del 100% de la red de conducción y aducción, mejoramiento de infraestructura física y técnica de la Planta de Tratamiento, reposición de 1200 micromedidores los cuales equivalen al 75% del total y cambio del 100 % de las válvulas de la red de distribución además de la instalación de nuevas válvulas de corte que permiten la sectorización del sistema.

[1] Tomado de: http://www.sanvicente-antioquia.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=m1t1--&m=f#historia

[2] Plan de Desarrollo Municipal, 2008-2011, en: http://www.sanvicente-antioquia.gov.co/planeacion.shtml?apc=p1l1--&x=2700328

Alcantarillado

El alcantarillado existente tiene una cobertura del 78%, presentándose un mayor déficit en las zonas de ladera ubicadas por debajo del nivel de la calle y alrededor de las quebradas donde se vierte directamente.

Para alcanzar una cobertura del 100% y mejorar la prestación del servicio es necesario hacerle un mantenimiento general al alcantarillado existente además de construir colectores e interceptores que permitan la recolección y conducción del 100% de las aguas residuales hasta una planta de tratamiento donde se disminuyan las cargas contaminantes de acuerdo con lo requerido por la legislación.

Al respecto se encuentran formulados el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en los cuales se planean las actividades necesarias para lograr una adecuada recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales generadas en la zona urbana.

Zona Rural

De las 39 veredas del Municipio 34 cuentan con sistema de distribución de agua potable. El corregimiento de Corrientes también cuenta con un sistema de distribución de agua aunque esta no es tratada.

De acuerdo con lo anterior aproximadamente el 90% de los habitantes de la zona rural tienen acceso al agua potable.

Las veredas que faltan por este servicio son: La Peña, El Canelo, Santa Isabel, Las Frías y Montegrande, además un sector de Corrientes.

Disposición de Aguas Residuales

En la zona rural el sistema de disposición de aguas residuales se realiza de manera individual en cada vereda a través de pozos sépticos, sumideros o a campo abierto.

En la administración anterior se construyeron alrededor de 375 pozos sépticos que sumado a los construidos por administraciones anteriores o particulares da una cobertura del 39%, la cual es relativamente baja respecto a la cobertura del acueducto"[3].

3. En cuanto al centro de desarrollo microempresarial y la plaza de mercado, se sustentan en la vocación económica del municipio y en la necesidad de generación de empleo, es así como su plan de desarrollo ha integrado el componente de asociatividad empresarial, estimulando y fortaleciendo 11 grupos de este tipo.

Finalmente hemos de tratar el tema de la biblioteca Municipal, el municipio no cuenta con una, la que tiene a disposición es la biblioteca de la Institución Educativa San Vicente Ferrer, reconociendo las limitaciones estructurales, dotacionales y de calidad de esta. Al respecto recientemente hemos dado aprobación a la ley de "Bibliotecas públicas", de lo cual debemos reseñar lo siguiente:

"La financiación de las bibliotecas públicas, problema recurrente en algunos lugares del país, también está garantizada. De acuerdo a lo establecido en la ley, no menos del 10% del incremento del IVA a la telefonía móvil celular, que se cobra a los cerca de 30 millones de suscriptores en el país, y un porcentaje igual de la estampilla "Procultura" en los municipios y departamentos que la han establecido o que la adopten en el futuro, tendrán que destinarse a la construcción y dotación de bibliotecas públicas. Esta plata de inversión no se podrá arbitrar para la nómina o el funcionamiento.

Asimismo, se incentivará la participación del sector privado a través de donaciones destinadas a municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª, a través de las cuales se podrá deducir hasta el 100% del valor del aporte, además de los importantes beneficios publicitarios que reciben los empresarios, y que suponen un atractivo modelo de responsabilidad social y de incentivo fiscal. De este modo, el Ministerio de Cultura organizará un fondo bibliotecario que permitirá mantener actualizadas las bibliotecas públicas de todo el país.

Las carteras de Cultura, la de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Biblioteca Nacional y las entidades territoriales, quedan obligadas por ley a adquirir y coordinar dotaciones de libros y equipos, desarrollar planes nacionales y locales de fomento a la lectura, asegurar una agenda de conectividad para todas las bibliotecas públicas, implementar programas para la conservación del patrimonio bibliográfico y garantizar que cada biblioteca cuente con un profesional o tecnólogo en bibliotecología que atienda al público.

Finalmente, se establece una prórroga para la ley del libro a 20 años, a partir de 2013, con el fin de brindarle las garantías al sector editorial para que apoyen la masificación y el acceso al libro, y un esquema de responsabilidad social que aumenta el depósito legal a 10 libros por título, que irán al banco de bibliotecas públicas"[4].

En conclusión:

La financiación de estas iniciativas de ley, con relación a las restricciones materiales y legales del presupuesto, frente a las demandas de las distintas poblaciones del país, son el "nudo gordiano", en la discusión de estos proyectos de ley, sin embargo la reciente aprobación de la ley de bibliotecas, así como el aporte dado por el Senador Juan Manuel Galán en la discusión en Senado, ajustando a los requerimientos, constitucionales, legales, institucionales y técnicos el artículo 2º del proyecto de ley, quedando su redacción de la siguiente forma.

[3] Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, en: http://www.sanvicente-antioquia.gov.co/planeacion.shtml?apc=p1l1--&x=2700328

[4] Tomado de: http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=29073

Artículo 2º. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de San Vicente de Ferrer, así como para concurrir en la ejecución de las siguientes obras de infraestructura de interés social.

Por este análisis, con sus respectivas consideraciones, se concluye que el proyecto es viable, desde el punto de vista constitucional, y legal, y puede procederse a su discusión.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2009 CÁMARA Y 211 DE 2008 SENADO, CONFORME AL TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Congreso de Colombia se vincula a la celebración de los 250 años de fundación del municipio de San Vicente de Ferrer, departamento de Antioquia, que se cumplen el día 3 de octubre de 2009.

Artículo 2º. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de San Vicente de Ferrer, así como para concurrir en la ejecución de las siguientes obras de infraestructura de interés social.

• Pavimentación de la carretera de San Vicente-Concepción.

• Rehabilitación y pavimentación de la vía de San Vicente-El Peñol.

• Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

• Construcción del Centro Microempresarial.

• Construcción y dotación de una biblioteca pública.

• Construcción de la Plaza de Mercado.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Artículo 4º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, acudir al sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de San Vicente de Ferrer.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Augusto Posada Sánchez.

Representante a la Cámara por Antioquia

Proposición

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, propongo a los honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 262 de 2009 Cámara, 211 de 2008 Senado,** *por medio de la cual la nación se asocia a la Conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*.

Augusto Posada Sánchez.

Representante a la Cámara por Antioquia.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2009 CÁMARA, 090 DE 2008 SENADO

por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2010

CRA-305

Doctor

MANUEL JOSÉ VIVES HENRÍQUEZ

Presidente Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley número 259 de 2009 Cámara, 090 de 2008 Senado,** *por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.*

De conformidad con la designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, presento la ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 259 de 2009 Cámara, 090 de 2008 Senado**, *por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, li-*

brepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.

Cordial Saludo,

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto consta de doce (12) artículos, que incluyen:

• La autorización del traslado de un 5% del recaudo de la estampilla Procultura para apoyar a la Fundación Manuel Mejía Vallejo, en el cumplimiento de su obra y los términos de este proyecto de ley.

• Autorizar el diseño y emisión de un sello postal con la imagen y una frase del escritor.

• Encargar a la Biblioteca Nacional y a la Universidad de Antioquia para seleccionar, recopilar y publicar la obra del escritor en mención. Así mismo encargar a la Radio y Televisión de Colombia para producir y emitir un documental sobre la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo.

• Y finalmente, crear el Fondo Mixto Manuel Mejía Vallejo, adscrito al Ministerio de Cultura para administrar y proveer los recursos para la implementación de los objetivos de esta ley.

INTRODUCCIÓN "QUIÉN FUE MANUEL MEJÍA VALLEJO"

En la siguiente Exposición de Motivos, empezamos por un extracto de la biografía del Escritor Manuel Mejía Vallejo, tomada de la siguiente dirección electrónica: http://www.lablaa.org/blaavirtual/biografias/mejivall.htm, y la cual exponemos a continuación:

Biografía

Escritor antioqueño (Jericó, abril 23 de 1923). Manuel Mejía Vallejo representa la vertiente andina de la narrativa colombiana contemporánea, caracterizada por un mundo de símbolos que van perdiéndose en el recuerdo de la montaña. Rodeado de cordilleras, de las que nacen personajes y situaciones, Mejía Vallejo ideó el pueblo de Balandú, y confiesa que escribe porque entiende mejor los fenómenos al irlos describiendo. A los trece años ya le escribía a su madre largas cartas con un estilo sorprendente. Hizo estudios de pintura y escultura en la escuela de Bellas Artes de Medellín, sin que llegara a terminar, pues descubrió que su oficio eran las letras. Posteriormente ejerció el periodismo en diferentes países de América. Como periodista, escribía en promedio 30 páginas diarias, lo cual demuestra la consagración y la aptitud innata de este autor. A la edad de 22 años ya había escrito su primera novela, titulada La Tierra Éramos Nosotros. Su madre se la entregó al grupo de los Panidas, coordinado por León de Greiff, sin que Mejía lo supiera. La lectura de esta novela causó una gran impresión entre el grupo y fue así como se publicó, en 1945. Durante muchos años, Mejía Vallejo fue profesor de literatura en la Universidad Nacional, seccional Medellín. Fue director de la Imprenta Departamental de Antioquia; y desde 1978 dirige el taller de escritores de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín. Recibió el título Honoris causa de la Universidad Nacional, en 1985. En 1989 ganó el Premio Rómulo Gallegos, con su novela La Casa de las dos Palmas. En 1993, Medellín le rindió un homenaje por sus 70 años de vida. Sus obras presentan la reconstrucción de los ambientes que lo rodean y los que lleva por dentro. Son recurrentes los temas de la hacienda, la aldea y los espacios suburbanos, el asombro ante el desarraigo del hombre provinciano, las contradicciones de la ciudad que propician un cosmos de desvaríos colectivos y la soledad del ser que transita por las calles. Entre sus cuentos más conocidos figuran: "La muerte de Pedro Canales", "Riña para cuatro gallos", "Que despierten sus sueños", "El hombre vegetal", "La venganza", "Aquí yace alguien", "El milagro", "Los Julianes", "La guitarra", "El cielo cerrado", "Miedo", "Una canoa baja el Orinoco" "Palo caído" y "El sitio del agua". De todos ellos, "La venganza" ha constituido un clásico del cuento colombiano. Su novela Aire de tango, publicada en 1973, es su obra más elaborada, innovadora y compleja desde el punto de vista de la estructura literaria. Tarde de verano, publicada en 1980, ratifica a Balandú como ámbito geográfico y contexto social y humano característico de la narrativa de Mejía Vallejo. Balandú se presenta como un auténtico microcosmos de la provincia colombiana, en especial de la cultura paisa. La obra de Mejía Vallejo presupone, como un legado personalmente asimilado y refigurado, muchos rasgos de la rica tradición oral del pueblo antioqueño. La Casa de las dos palmas, Tarde de verano y Aire de tango son, acaso, sus tres novelas más logradas.

La narrativa de Mejía Vallejo puede dividirse en tres etapas. La primera, caracterizada por ficciones tradicionales, va de 1945 a 1957 y comprende obras como La tierra éramos nosotros y Tiempo de sequía. La segunda se caracteriza por la innovación en la técnica, especialmente en la estructura, y va de 1959 a 1964; comprende, entre otras, las obras Al pie de la ciudad y El día señalado. La tercera etapa corresponde a la producción madura, donde Mejía funde los impulsos tradicionales con lo moderno; esta fase comprende su producción desde 1967, marcada por Cuentos de zona tórrida, y transita hasta la que se puede considerar la gran culminación del escritor, La casa de las dos palmas. La trama de esta novela se ubica en la segunda y tercera décadas del presente siglo, lo que la hace complementaria de Tarde de verano; es como si Mejía Vallejo se hubiera propuesto restituir en sus obras una continuidad histórica recuperable sólo a través de la ficción narrativa. Mejía Vallejo también ha escrito ensayos, entre ellos se destacan: Breve elogio de la muerte (1957), María más allá del paraíso (1984) y Hojas de papel (1985). Ha publicado los libros de cuentos: Tiempo de sequía (1957), Cielo cerrado (1963), Cuentos de la Zona Tórrida (1967), Las noches de la vigilia

(1975), Otras historias de Balandú (1990), Sombras contra el muro (1993) y La muerte de Pedro Canales (1993); y los libros de versos: Prácticas para el olvido (1977), Décimas, El viento lo dijo (1981), Memoria del olvido (1990) y Soledumbres (1990). En cuanto a sus novelas, ha publicado: La tierra éramos nosotros (mención del Premio Esso 1945), Al pie de la ciudad (laureada en el concurso de Editorial Losada en 1958), El día señalado (Premio Eugenio Nadal 1963), Las muertes ajenas (Premio Casa de las Américas 1972), Aire de tango (Premio Vivencias, Cali, 1973), Tarde de verano (laureada en el Concurso Plaza y Janés 1979), Las invocaciones, Azarosas noches campesinas, Que despierten sus sueños, El hombre que parecía un fantasma (1984), Y el mundo sigue andando (1984), Los negociantes (mención del Premio Esso 1985), La sombra de tu paso (1987), La casa de las dos palmas (Premio Rómulo Gallegos 1989) y Los Abuelos de cara blanca (1991) [Ver tomo 4, Literatura, pp. 280-282].

Luis Carlos Molina.

Bibliografía

Troncoso, Marino. Proceso creativo y visión del mundo en Manuel Mejía Vallejo. Un acercamiento al proceso cultural antioqueño. Bogotá, Procultura, 1986. Varón, Policarpo Manuel Mejía Vallejo. Bogotá, Procultura, 1989.

Esta biografía fue tomada de la Gran Enciclopedia de Colombia del Círculo de Lectores, tomo de biografías.

Observaciones al Proyecto durante su estudio y aprobación en el Senado, y las cuales se acogen para su correspondiente estudio en Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

El Ministerio de Cultura conceptuó positivamente por escrito la viabilidad de la aplicación práctica de las leyes que determinan el campo de aplicación de la Estampilla Procultura para este proyecto, aclarando *que en este caso, hay que recordar que la renta es del orden territorial concretamente del departamento de Antioquia y la Alcaldía de Medellín y por tanto son ellos los que podrían establecer el giro de recursos al Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango en concordancia con la primera línea de destinación* (acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones artísticas de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997). Y complementa el concepto del Ministerio de Cultura: *En cuanto al traslado de un porcentaje de los recaudos directamente esto debería ser negociado con los Entes Territoriales*. Oficio enviado y firmado por el doctor José Domingo Bernal, Jefe oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, febrero 7 de 2008.

ESTAMPILLA "SERIE DE PERSONAJES"

Perpetuar la imagen y el pensamiento de Manuel Mejía Vallejo a través de la emisión de una Estampilla de la Serie Personajes del Ministerio de Comunicaciones, Servicios Postales Nacionales, será un gran homenaje como manifestación de la cultura en la que se representa la historia y los valores nacionales del escritor antioqueño.

El Ministerio de Comunicaciones conceptuó positivamente por escrito que *"al respecto este Ministerio considera que la emisión de la estampilla sería legalmente procedente, tal y como se encuentra estipulado en el texto, para lo cual se incluiría en la programación de estampillas de la ¿Serie de Personajes? si es factible en la programación del año 2008, o según la fecha de expedición de la ley, en la programación de la vigencia correspondiente.*

Así mismo, sugerimos que el número de estampillas a emitir citado en el texto del proyecto de ley se excluya, para que este sea establecido en su momento, dependiendo de los requerimientos técnicos, económicos y atendiendo las necesidades del servicio de la operación postal", Oficio firmado y enviado por la doctora Claudia Acevedo Mejía Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comunicaciones, febrero 4 de 2008.

Dicha sugerencia fue acogida y se retiró la cantidad o número de estampillas en el texto del artículo 4º del proyecto durante su correspondiente estudio en Senado.

A la empresa Servicios Postales Nacionales S. A. le corresponde realizar las emisiones filatélicas en nombre de la Nación. Su Presidente, doctor Juan Ernesto Vargas Uribe conceptuó positivamente por escrito: *"el Operador Oficial Correo de Colombia, Servicios Postales Nacionales S. A. podrá realizar la estampilla por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo, teniendo en cuenta que la cantidad de sellos postales (estampillas) serán determinadas de acuerdo a las necesidades operativas en el instante de la emisión y puesta en circulación de la misma"*. Oficio de febrero 14 de 2008.

RECOPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE SU OBRA

La Biblioteca Nacional de Colombia tiene la capacidad jurídica para adelantar dicho proceso. De acuerdo al Decreto 1746 de 2003 establece, dentro de las funciones de la Unidad Administrativa Especial de la Biblioteca Nacional las siguientes: *Reunir, organizar, incrementar, conservar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico y hemerográfico de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información; Dirigir y coordinar la publicación de ediciones que contribuyan a la difusión del patrimonio bibliográfico nacional y a la divulgación de programas culturales.*

Al respecto, el Ministerio de Cultura conceptuó positivamente por escrito que *"esta actividad conjunta ha de realizarse entre la Unidad Administrativa Especial-Biblioteca Nacional de Colombia y el Fondo de la Universidad de Antioquia es totalmente realizable y podría ser financiada mediante los proyectos de inversión con que cuenta el Ministerio de Cultura en la actualidad.*

Lo que sí debería estar definido es el tema de los derechos de autor y las diferentes competencias" Oficio firmado y enviado por el doctor José Domingo Bernal Jefe de Oficina Jurídica Asesora del Ministerio de Cultura en febrero 7 de 2008. En otro oficio firmado por la Viceministra de Cultura doctora María Cecilia Donado, expresa positivamente que *"le informo que la recopilación por parte de la Biblioteca Nacional de Colombia es viable, en tanto que el cumplimiento de su misión de garantizar la recuperación, preservación y acceso a la memoria colectiva del país, representadas por el patrimonio bibliográfico y hemerográfico en cualquier soporte físico de información, lo permite"* Oficio del 12 de febrero de 2008.

De idéntica manera se propone también encontrar el apoyo por parte del Fondo Editorial de la Universidad de Antioquia o de la Biblioteca Pública Piloto o Universidad de Medellín, o de los Sellos Editoriales de otras universidades y contar con el apoyo de las Contralorías de Antioquia y Medellín.

Al respecto la Ministra de Educación doctora Cecilia María Vélez White expresó el siguiente concepto: *"cabe anotar que "con el fin de garantizar plenamente el ejercicio de la autonomía universitaria podría plantearse que los órganos de Gobierno de la Universidad de Antioquia participen facultativamente en las actividades indicadas en el artículo 5º de la iniciativa. En este sentido, el cumplimiento de los eventuales compromisos se sujetará al plan de desarrollo que la misma universidad proyecte y expida*". Oficio de 21 de febrero de 2008.

Este concepto ha sido acogido en su totalidad en el texto del artículo 5º de este proyecto de ley de honores patrios, respetando de esta manera el principio de autonomía universitaria, como lo planteó la señora Ministra de Educación.

El Ministerio de Cultura tiene proyectados como recursos de inversión un monto aproximado de más de $10.000 millones para concepto de adquisición y/o producción de equipos, materiales, suministros y servicios propios del sector.

Siendo conscientes de que el monto y las partidas incluidas en las leyes de presupuesto obedecen a un ejercicio de planeación previo, hay que estudiar las viabilidades para la inclusión o sustitución de proyectos. Por eso se propone (ver más adelante) la creación de un fondo-cuenta que le permita al sector privado y público sumarse al desarrollo de esta ley, aportando recursos.

Es necesario advertir expresamente desde el legislativo, que la ausencia o insuficiencia de recursos no se considera justificación para que el Gobierno Nacional no destine las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

REALIZACIÓN DE UN DOCUMENTAL

Teniendo en cuenta que la finalidad de ordenar la publicación de la obra de Manuel Mejía Vallejo no se puede limitar a garantizar que existan solo textos, sino procurar que los colombianos puedan conocer su vida y acceder a su obra, es necesario considerar la realización de la memoria audiovisual del escritor.

En consecuencia se propone por medio de este proyecto de ley la realización de un documental sobre la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo, su aporte a la literatura universal, permitiendo así a la mayor parte de la población conocerla, motivando el interés literario en el autor y el interés para su estudio y análisis de impacto cultural.

Las entidades competentes para el efecto son el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión y la Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, cuya función de esta última es programar, producir y operar la red de radio y televisión pública.

La doctora Kathy Osorio Guaqueta, Gerente de RTVC conceptuó positivamente por escrito (anexo) que *por la tanto, y a la lectura del artículo 6° del Proyecto de ley número 212 de 2007, RTVC en desarrollo de su objeto social puede realizar la producción y emisión del documental de 30 minutos de la vida de Manuel Mejía Vallejo, en el entendido que el Fondo de Desarrollo de la Televisión financie el proyecto se pone en consideración la posibilidad que sea RTVC quien emita primero el documental, teniendo en cuenta que este va a ser transmitido por todos los canales en donde tienen jurisdicción la Comisión Nacional de Televisión.* Oficio del 7 de febrero de 2008.

No sobra recordar que de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, los recursos del Fondo de Desarrollo de la Televisión se destinarán prioritariamente, entre otros, a c) *La producción, emisión, realización, programación y fomento de la televisión educativa, cultural y social*. Concuerda este propósito con la Ley General de Cultura, en cuanto a fortalecer la memoria audiovisual de las artes de nuestro país, sus autores y protagonistas.

EL FONDO MIXTO MANUEL MEJÍA VALLEJO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES

El objeto del Fondo es garantizar que el homenaje a Manuel Mejía Vallejo se haga sostenible en el tiempo y espacio nacional e internacional, acorde con las actividades de promoción que cumple la Fundación Manuel Mejía Vallejo en su objeto social.

Fondos que son respaldados por la Ley General de la Cultura (Ley 397/77 y Ley 1185/08) en su *Artículo 63:* ***Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y de las Artes****. Con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, créase el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes.*

"Autorízase al Ministerio de Cultura, para participar en la creación de los fondos mixtos departamentales, distritales, municipales y de los te-

rritorios indígenas conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, así como para realizar aportes y celebrar convenios de fomento y promoción de las artes y la cultura con dichos fondos".

"Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos".

La figura del Fondo no es novedosa en nuestro ordenamiento jurídico, en el cual se ha empleado con el fin de garantizar la destinación de algunos recursos a ciertas finalidades específicas y para que confluyan a este diferentes fuentes legítimas de recursos.

Para una correcta operación del Fondo, consideramos que deberá estar adscrito al Ministerio de Cultura, como órgano rector del sector de cultura, quien aportará gran parte de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley. Coherente con lo anterior, se especifica que la dirección del fondo la hará un servidor público del Ministerio encargado por el Ministro y la contratación se regirá por las normas de derecho público.

En materia de fuentes de recursos se prevén las del Presupuesto General de la Nación, recursos de la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín, aportes de empresas privadas, de cooperación internacional y nacional. De igual forma se autoriza al Gobierno para identificar y adicionar otras fuentes pertinentes.

Una de las fortalezas de la nueva Ley de Cultura (Ley 1185 de marzo de 2008) sancionada por el Presidente Álvaro Uribe y la Ministra de Cultura Paula Marcela Moreno, *es el desarrollo de incentivos tributarios para las empresas que inviertan en la salvaguardia y el desarrollo de manifestaciones culturales*. Esta norma permitirá fortalecer el Fondo Mixto de Promoción Manuel Mejía Vallejo con el aporte del sector privado.

Es necesario certificar que el concepto y aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya se tiene frente a este proyecto (ver anexos) con el objeto de cumplir con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 en lo referente al análisis del impacto fiscal, para lograr su inclusión en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PROMOCIÓN EN EL EXTERIOR

Contempla este proyecto de Honores Patrios, el encargo al Ministerio de Cultura y a la Dirección Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores de la apropiación y reasignación de recursos y la logística necesarios, para la divulgación de la obra y pensamiento de Manuel Mejía Vallejo a través de las embajadas colombianas y de manera especial, de la presentación en el exterior de la obra Aire de Tango de la Fundación Manuel Mejía Vallejo cuando la participación por Colombia sea posible logística y presupuestalmente en Festivales Internacionales y en las fechas de la conmemoración del 20 de julio y durante el mes de octubre mes del arte y del artista nacional (Ley 881 de 2004).

Es claro el mandato de la Ley General de la Cultura *en su Artículo 20. Difusión y Promoción: Según el caso, el Ministerio de Cultura organizará y promoverá sin distingos de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.*

Así mismo, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones de los colombianos en el exterior, sin distingos de ninguna índole.

Por otro lado, el presente proyecto propone al Gobierno disponer de toda su orientación hacia la Fundación Manuel Mejía Vallejo para la formulación, presentación y estudios de proyectos dirigidos al Programa Nacional de Concertación para fortalecer aún más la presencia cultural viva de Manuel Mejía Vallejo en el ámbito internacional.

Como complemento a la argumentación de viabilidad del artículo 7º de nuestro proyecto, la Ley General de Cultura expresa *en su Artículo 35. Del Intercambio, la Proyección Internacional y las Fronteras. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, financiará sin distingos de ninguna índole el intercambio internacional con los demás países como medio de cualificación de los artistas nacionales y de la ciudadanía en general.*

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y financiará el establecimiento de programas específicos de desarrollo cultural en el ámbito internacional, con un tratamiento especial en las fronteras colombianas, que permitan la afirmación, el intercambio y la integración de las culturas.

Es vital la labor que cumple el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Cultura en la exportación de nuestros valores culturales. Por ello estamos convencidos de que la valiosa obra de Manuel Mejía Vallejo se merece de todo el apoyo para que sea recordada y reconocida en el exterior, fortaleciéndose así los programas del Gobierno del Presidente Álvaro Uribe en la recuperación de memorias y raíces culturales colombianas, sueño eterno del escritor Manuel Mejía Vallejo y su familia.

VIABILIDAD FISCAL

Del análisis realizado anteriormente de las formas propuestas para rendir tributo a la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo, estas no implican gastos de gran cuantía, los cuales pueden ser cubiertos con los presupuestos habituales de las diferentes entidades públicas, toda vez que hacen parte de sus funciones permanentes para las cuales cuen-

tan con suficiente disponibilidad presupuestal. Así mismo para la ejecución de estas iniciativas, sólo se requiere incorporarlas a los planes de acción respectivos atendiendo a los ciclos de planeación misional y presupuestal.

Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que estos impliquen un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

El Ministro de Hacienda, doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar, mediante oficio UJ-1129-08 del 9 de julio de 2007 (anexo) *expresa que este Ministerio considera que el proyecto de ley se ajusta a los requerimientos de tipo fiscal en términos generales. En efecto, los términos del proyecto no ordenan apropiar los recursos requeridos para financiar el proyecto; autorizan las necesarias apropiaciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal y como lo exige la Constitución Política. Adicionalmente el proyecto de ley explícitamente sostiene que la ejecución del proyecto de ley se desarrollará dentro de los límites de financiación vigentes, de tal forma que no se requiera incremento del presupuesto para el efecto.*

Y añade el Ministerio de Hacienda que *finalmente, los antecedentes remitidos permiten verificar que las entidades ejecutoras consideran pertinentes la mayoría de las propuestas planteadas en el proyecto y que el texto aprobado en primer debate acoge gran parte de las observaciones planteadas.*

Acogiéndonos al mandato del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, presentamos un análisis de costos aproximados de los diferentes programas contemplados en el proyecto, determinando las fuentes de financiación.

1. Selección, recopilación y publicación de obras selectas de Manuel Mejía Vallejo: $140.000.000. *Fuente*: Ministerio de Cultura proyectos de inversión, Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo de la Universidad de Antioquia.

2. Distribución de obras a través del Plan Nacional de Lecturas y Bibliotecas. *Fuente*: $20.000.000. Ministerio de Cultura, Empresas privadas Servientrega**–Deprisa.**

3. Participación en él Hay Festival 2010 Cartagena, incluyendo la presentación del musical "Aire de Tango", conferencias, lectura de obras y proyección de audiovisuales. $80.000.000. *Fuente*: Ministerio de Cultura y empresas privadas.

4. Exposición Itinerante Mejía Vallejo: exposición de vida y obra de Manuel Mejía Vallejo para circular en bibliotecas del país. $30.000.000. *Fuente*: Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación.

5. Ciclos de conferencias en universidades. $30.000.000. *Fuente*: Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación.

6. Realización del Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango. $90.000.000. *Fuente*: Ministerio de Cultura, Gobernación de Antioquia, Alcaldía de Medellín, Contraloría de Antioquia, empresas privadas.

7. La producción y emisión de un documental de treinta (30) minutos que recoja la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo. $50.000.000. *Fuente*: Fondo de Desarrollo de la Televisión, RTVC.

8. Divulgación de la obra y pensamiento de Manuel Mejía Vallejo a través de las Misiones Diplomáticas de Colombia en el exterior. $25.000.000. *Fuente*: Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. Presentación de la obra Aire de Tango de la Fundación Manuel Mejía Vallejo en Bogotá, D. C., Cali y Pereira. $90.000.000. *Fuente*: Ministerio de Cultura, Casas Departamentales de la Cultura, empresa privada.

10. Inclusión de la obra Aire de Tango en eventos internacionales como festivales artísticos, teatrales y musicales, en representación de Colombia. $60.000.000. *Fuente*: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Cultura, empresas privadas.

11. Edición Estampilla Serie Personajes. $30.000.000. *Fuente*: Ministerio de Comunicaciones, Correo de Colombia Servicios Postales Nacionales.

La implementación total del proyecto de Honores a Manuel Mejía Vallejo sería, aproximadamente, de $625.000.000.

Reiteramos la consideración de que este proyecto de ley cumple satisfactoriamente con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2008 SENADO Y 259 DE 2009 CÁMARA CONFORME AL TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN SENADO

por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia honra y exalta la vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se vincula a la recuperación de memorias y raíces culturales colombianas, por él impulsadas.

Artículo 2º. En memoria y honor permanente al nombre del ilustre escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y para dar testimonio ante la histo-

ria de la importancia y trascendencia de sus aportes de su vida y obra a la literatura colombiana e iberoamericana, durante el mes de julio de cada año se realizará en Medellín *el Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango* como actividades culturales y cívicas coordinadas por el Ministerio de Cultura, la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía Metropolitana de Medellín en convenio con la Fundación Manuel Mejía Vallejo, con el fin de exaltar su vida y obra como paradigma para las presentes y futuras generaciones de colombianos.

Artículo 3º. Decrétase el año 2010-2011 por parte del Ministerio de Cultura, como el *Año en Homenaje a Manuel Mejía Vallejo* para que concurran todos los recursos y logística necesarios para su conmemoración.

Artículo 4º. Autorízase el traslado del 5% de los recaudos que se obtengan por la Estampilla Procultura, creada por la Ley 397 de 1997 y modificada por la Ley 666 del 2001, en mandato de las Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Antioquia y los Acuerdos del Concejo de Medellín para garantizar el funcionamiento de todas las actividades programadas por la Fundación Manuel Mejía Vallejo, y de manera especial las correspondientes al Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango.

Parágrafo. Corresponderá a la Contraloría General del departamento de Antioquia y a la Contraloría de Medellín, vigilar la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla Procultura.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comunicaciones, de la empresa Servicios Postales Nacionales S. A. y del Consejo Filatélico, apropiar y/o reasignar los recursos y determinar lo pertinente para la emisión de sellos postales - estampillas con la imagen del rostro y una frase del escritor Manuel Mejía Vallejo, dentro de la Serie de Personajes. El número de estampillas que se emitirán, será determinado por la autoridad competente.

Artículo 6º. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional por una parte y al Fondo Editorial de la Universidad de Antioquia por otra, en unión de otras instituciones educativas, la selección, recopilación y publicación de la obra de Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo: Los órganos de Gobierno de la Universidad de Antioquia y de las demás instituciones educativas que concurran a este objetivo, participarán facultativamente en las actividades de la conmemoración, en respeto a su autonomía.

Artículo 7º. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, a través del Fondo de Desarrollo de la Televisión (Ley 182 de 1995) la producción y emisión de un documental de treinta (30) minutos que recoja la vida y obra de Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo: La Comisión Nacional de Televisión autorizará la emisión del mismo documental por todos los canales bajo su jurisdicción.

Artículo 8°. Encárguese al Ministerio de Cultura de la apropiación y reasignación de recursos y la logística necesarios para la divulgación de la obra y pensamiento de Manuel Mejía Vallejo en el Territorio Nacional y encárguese a la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores el estudio para la posible inclusión de la obra de Manuel Mejía Vallejo y el Musical Aire de Tango, en la promoción cultural en el exterior durante el año 2010– 2011 Año en Homenaje a Manuel Mejía Vallejo, en especial durante el mes de octubre Mes del arte y del artista nacional (Ley 881 de 2004).

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional dispondrá de toda la orientación a la Fundación Manuel Mejía Vallejo para la formulación, presentación y estudios de proyectos dirigidos al *Programa Nacional de Concertación*, para fortalecer aún más la presencia cultural y literaria viva de Manuel Mejía Vallejo en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 9º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que estos impliquen un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 10. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional para suscribir los convenios y contratos necesarios con las entidades del Orden Nacional, con el departamento de Antioquia, el municipio de Medellín y la Fundación Manuel Mejía Vallejo.

Artículo 11. Créase el *Fondo Mixto Manuel Mejía Vallejo de Promoción de la Cultura y las Artes* como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Cultura. El objeto del Fondo será aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y permitir el funcionamiento de las actividades de la Fundación Manuel Mejía Vallejo.

Parágrafo 1°. Los recursos del Fondo Manuel Mejía Vallejo provendrán de los aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, en el Presupuesto del departamento de Antioquia, en el Presupuesto del Municipio de Medellín, así como por las inversiones y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, organismos de cooperación internacional y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir. El Fondo podrá recibir recursos de otras fuentes, de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. El Fondo estará bajo la administración de un Director, que será un servidor públi-

co en ejercicio del Ministerio de Cultura designado por el Ministro de Cultura. Los contratos que se celebren en relación con el Fondo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.

Augusto Posada Sánchez.

Representante a la Cámara por Antioquia.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, propongo a los honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate al **Proyecto de ley número 259 de 2009 Cámara, 090 de 2008 Senado,** *por la cual se rinde Homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor*.

Augusto Posada Sánchez.

Representante a la Cámara por Antioquia.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2009 CÁMARA, 308 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, se le rinde honores y se decreta la realización de algunas obras.

Bogotá D. C., 19 de abril de 2010

Doctor

MANUEL JOSÉ VIVES HENRÍQUEZ

Presidente Comisión Segunda

Ciudad

Ref.: Ponencia para **Primer Debate al proyecto de ley número 256 de 2009 Cámara, 308 de 2009 Senado.**

Apreciado señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso (artículo 150 Ley 05 de junio de 1992), dentro de la oportunidad allí prevista, presento a su consideración y por su conducto a los honorables miembros de la Comisión Segunda, el informe para **Primer Debate** al **proyecto de ley número 256 de 2009 Cámara -308 de 2009 Senado,** *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barraquilla, se le rinde honores y se decreta la realización de algunas obras*.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que hoy ponemos a consideración de ustedes, tiene como objetivo cardinal celebrar los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, época esta desde la cual la Institución mencionada viene formando a millones de hombres y mujeres, de marinos, quienes coadyuvan a los oficiales en la tripulación de los buques de guerra, submarinos, guardacostas, patrulleros fluviales, en todo el territorio de nuestro país.

Después de la confrontación fronteriza con el Perú, el Presidente de la época Enrique Olaya Herrera, el 20 de abril de 1934, se vio precisado a crear una Marina de guerra, a fin de defender nuestra soberanía nacional, específicamente en la zona de nuestros ríos y mares.

Esta Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, inicialmente, se fundó como "Escuela de Maquinistas y Grumetes", operando a bordo del Buque MC Boyacá", con un promedio de sesenta (60) Grumetes aprendices, siendo su primer Director el Oficial en retiro de la Marina Imperial Alemana, Capitán Erich Richterd, quien inició el proceso de formación de los primeros contingentes sus labores de los primeros diez (10) años tuvo como sede la ciudad de Cartagena –Bolívar, en el mes de junio de 1944; posteriormente por orden del ejecutivo Nacional se efectuó su traslado a la ciudad de Barranquilla en el Hidropuerto "Veranillo" de la sociedad Colombo Alemana de transporte aéreo Scadta, ubicado en la avenida vía 40, donde hoy está operando.

En ese orden de ideas, se anota que el Ministro de Defensa en el año 1992 mediante Resolución número 0743 de febrero de ese mismo año, autorizó al Comando de la Armada Nacional para que modificara el nombre de la Base Naval de Entrenamiento ARC "Barranquilla" por el de Escuela Nacional de Suboficiales ARC "Barranquilla" tal como se le denomina hoy en día.

Esta Escuela tiene como objetivo capacitar, formar a tecnólogos en el área de electrónica, motores, comunicaciones, navegación, armamento naval, sanidad, refrigeración, hidrografía y oceanografía, etc.

Finalmente cabe resaltar que la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, consciente de la importancia de la mujer, ha graduado en la Escuela a casi 188 mujeres, en diferentes áreas.

MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

Dando cumplimiento a lo normado por el artículo 241 de la Carta Política numeral 8, la honorable Corte Constitucional, como guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, y, examinando diversos proyectos de la ley en los que el legislativo ha decretado un gasto público, o ha establecido varios criterios para el ejercicio del control de constitucionalidad acerca de esa materia que se reiteran en la Sentencia C-486 de 2002, cuya síntesis, hago para una mejor ilustración.

De la lectura del aludido fallo se infiere que el Congreso de la República puede aprobar leyes que contemplan gasto público, sobre el particular la honorable Corte Constitucional en precitado fallo puntualizó:

"*…el Congreso es, en principio, el único facultado para decretar las erogaciones necesarias destinadas a la ejecución de proyectos inherentes al estado, atribución que solo puede ejercer el ejecutivo cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción…*".

En cuanto concierne a la iniciativa legislativa, el alto tribunal ha sentenciado que las leyes de presupuestos y las que contienen el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones son de iniciativa del ejecutivo nacional, (artículo 154 ídem), pero no sucede lo propio con aquellas leyes que decretan gastos públicos, pues tratándose de ellos es facultativo tanto del Congreso, como del Gobierno de presentarlos. Potestad que según la honorable Corte Constitucional, "no" puede confundirse con la iniciativa para modificar partidas propuestas por el en la ley anual de rentas y de apropiaciones (Inciso 2 del artículo 345 de la Carta). Concerniéndole al ejecutivo preservar la competencia para formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la nación (artículo 346 Ibídem).

Así las cosas ha sentenciado la honorable Corte Constitucional, que salvo las restricciones constitucionales expresas, el honorable. Congreso puede aprobar leyes que comparten gastos públicos, correspondiendo al Gobierno Nacional decidir si incluye o no el respectivo proyecto de presupuesto dicha erogación.

Igualmente, ha puntualizado la Corte Constitucional, que para determinar si una ley en este aspecto, es o no constitucional, hay que analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo" caso que a criterio de la precitada Corporación es inexequible, o sí, por el contrario se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público, y por ende a conformar un título jurídico suficiente, tal como lo estipulan los artículos 345 y 346 de la Carta, para la eventual inclusión de la partida correspondiente en la Ley de presupuesto, caso en el cual es absolutamente legítima. Concluye la Jurisprudencia de la Corte, que cuando el verbo rector de este tipo de proyecto de ley no ordena la ejecución de una serie de obras públicas, sino que simplemente establece una autorización para efectuar una apropiación, es obvio, que el artículo es constitucional, ya que el legislativo de ninguna manera está usurpando la competencia del ejecutivo.

En síntesis tenemos que el proyecto que pongo en consideración de los honorables miembros de la Comisión Segunda en el parágrafo 2º del artículo 2º, no expresa una orden al Gobierno Nacional, sino que simplemente se está limitando a que se autorice una apropiación, del orden de $2.500.000.000 en el presupuesto, que lo habilita para efectuar tal erogación, a la luz de lo normado por el artículo 346 de nuestra Carta, lo cual no es un mandato al ejecutivo.

Por todo lo anterior podemos concluir que el tenor de la preceptiva de los textos constitucionales precitados y los planteamientos antes esbozados por la Corte Constitucional, aquellos proyectos de ley mediante los cuales el legislativo decreta el gasto público, habilitando al Gobierno Nacional son absolutamente viables jurídicamente.

Con el fin de ahondar en razones acerca del principio de legalidad del gasto, la jurisprudencia constitucional ha dicho lo siguiente:

"*…El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de Gobierno (C. P. art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (C. P. artículo 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (C. P. artículo 345) para poder ser efectivamente realizadas...*"[6] (Sentencia C-197/01 MD-Rodrigo Escobar Gil).

TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que nos ocupa fue presentado por autoría del honorable Senador Efraín Cepeda Sanabria, cuyo texto fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 303 del 12 de mayo de 2009, siendo repartido al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, por el señor Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, con el fin de que presentara las ponencias para primer y segundo debate.

La ponencia para primer debate fue publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 393 del 29 de mayo de 2009.

En lo tocante a la ponencia de segundo debate del aludido proyecto se entiende que fue publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 789 del 27 de agosto de 2009.

En cuanto respecta al trámite ante la Cámara de Representantes, se anota que el **Proyecto de ley número 256 de 2009 Cámara, 308 de 2009 Senado,** *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, se le rinde honores y se decreta la realización de algunas obras*.

Tal como obra en el auto de fecha 18 de diciembre de 2009, fue remitido por el señor Presidente de esta Corporación a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, siendo asignado al suscrito, tal como consta en el auto de fecha 18 de marzo de 2010.

PROPOSICIÓN FINAL

Con fundamento en los planteamientos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a los honorables miembros de la Comisión Segunda. Dar primer debate al **Proyecto de ley número 256**

de 2009 Cámara, 308 de 2009 Senado, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barraquilla, se le rinde honores y se decreta la realización de algunas obras*. Tal y como fue presentado por su autor.

De los honorables Representantes.

Cordial saludo,

Julio E. Gallardo Archbold.

Representante a la Cámara,

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Ponente.

TEXTO DEFINITIVO PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2009 CÁMARA, 308 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barraquilla, se le rinde honores y se decreta la realización de algunas obras.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia y el Congreso de Colombia se vinculan a la celebración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla.

Artículo 2º. A partir de la promulgación de la presente ley de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse en la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, a través de la construcción y dotación de una Biblioteca Institucional.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación la apropiación de $2.500.000.000 para vincularse y concurrir con otras instancias de cofinanciación a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla, así como para la ejecución de inversiones de interés general que se requieran.

Artículo 3º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza la celebración del convenio interinstitucional entre la Nación y el Ministerio de Defensa.

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Julio E. Gallardo Archbold,

Representante a la Cámara.

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2009 CÁMARA,

por medio de la cual se adiciona un parágrafo nuevo al artículo 8° del Decreto 4433 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2010

Honorable Representante

MANUEL JOSÉ VIVES

Presidente Comisión Segunda

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Respetado señor Presidente:

De conformidad con el honroso encargo que me fuera encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 244 de 2009 Cámara,** *por medio de la cual se adiciona un parágrafo nuevo al artículo 8° del Decreto 4433 de 2004 y se dictan otras disposiciones.*

I. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Proyecto de ley es el de hacer un reconocimiento a todos los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y soldados de las Fuerzas Militares que por su condición excepcional de secuestrados o ex secuestrados, necesitan un tratamiento especial en materia de derechos de seguridad social, para lo cual la Representante a la Cámara Lucero Cortés autora del mismo, propone computar como tiempo doble de servicio para acceder a una pensión, los días, meses o años que permanezcan en cautiverio.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de ley está compuesto por dos artículos. El primero, adiciona un parágrafo al artículo 8º del Decreto 4433 de 2004 con el fin de que se compute como tiempo doble para acceder a una pensión los días, meses, o años que los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y soldados de las Fuerzas Militares permanezcan secuestrados; el artículo 2°, hace mención a la promulgación y entrada en vigencia de la presente ley.

III. MARCO LEGAL

Colombia como Estado social del Derecho basa su ordenamiento jurídico en la defensa y promoción de los derechos fundamentales, pilares que garantizan un nivel de vida digno de todos sus ciudadanos. De esta manera, nuestra Carta Política tiene como derechos principales la vida y la libertad (artículos 11 y 12 C. P.), los cuales son vulnerados en nuestro país, por ser el secuestro la principal fuente de financiación y de presión de los grupos al margen de la ley.

Hacen parte de una vida digna los derechos sociales, económicos y culturales que proporcionan a los ciudadanos calidad de vida. La familia y la seguridad social son derechos que garantizan no solo bienestar a los individuos sino al núcleo familiar, eje fundamental de toda sociedad. (Artículo 42 C. P.).

La seguridad social claramente en nuestra Carta Política aparece como un derecho de todos, de carácter obligatorio e irrenunciable (art. 48 C. P.), definido por la Organización Mundial del Trabajo (OIT) como "*La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos*"[1], el cual es incorporado a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 100 de 1993, que recopila de manera coordinada la estructura del Sistema de Protección Social.

El Derecho a la Seguridad Social debe ser aplicado en igualdad de condiciones a todos sin ningún tipo de distinción, salvo la posibilidad de regímenes especiales para la fuerza pública, y el Presidente de la República, que por su condición de servidores de la patria y por el ejercicio de sus funciones se les ha permitido acceder a una pensión en cumplimiento de unas condiciones especiales. (Art. 48 inciso 5°); hace parte de la reglamentación de esas excepcionalidades para la Fuerza Pública el Decreto 4433 de 2004.

IV. CONSIDERACIONES

La política de Seguridad Democrática en su lucha para combatir el terrorismo y proporcionar a la sociedad colombiana garantías para su libre circulación por el territorio nacional y la tranquilidad para vivir en zonas de conflicto armado, ha venido fortaleciendo la Fuerza Pública, inyectando recursos económicos que permitan su sostenibilidad.

Estímulos a los héroes de la patria como bien se ha catalogado a los miembros del Ejército y Policía Nacional, ha motivado a que desde el Congreso de la República se legisle y adelanten reconocimientos a su ardua gestión. Es quizá la Representante a la Cámara Lucero Cortés, una de las parlamentarias que ha centrado este reconocimiento a los miembros de la Fuerza Pública que se encuentran secuestrados; fue autora de la Ley 1279 del 5 de enero de 2009, con la que se logró reconocimiento tanto económico como de ascensos, a todos aquellos miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que por estar en cumplimiento de su deber, han tenido que vivir el terrible flagelo del secuestro.

En esta oportunidad es la autora de esta iniciativa, que como se ha expuesto anteriormente busca que todos aquellos Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y soldados de las Fuerzas Militares que se encuentren secuestrados se les tenga en cuenta como doble el tiempo -sea días, meses o años- para acceder a su pensión, haciendo la aclaración que esta ley una vez sea sancionada y promulgada, es retroactiva, es decir, cobija a todos los miembros de la Fuerza Pública que hayan padecido un secuestro aun cuando a la fecha gocen de libertad, contabilizándoles como doble sólo el tiempo del cautiverio.

Según el Diario El *Espectador*, a la fecha son veintitrés los militares y policías que se encuentran secuestrados, cuyos nombres y casos son:

"**Héctor Velásquez Carrillo**, Cabo Segundo del Ejército: Fue secuestrado en el municipio San Antonio de Atenas vía Aeropuerto - Florencia el 26 de julio de 1997. A la fecha del secuestro el uniformado pertenecía al Batallón N°12 General Liborio Mejía.

Libio José Martínez Estrada, Cabo segundo del Ejército: Fue secuestrado en la toma a Patascoy (Nariño) el 21 de diciembre de 1997, día en el que murieron 10 militares y 18 más perdieron la libertad. Tiempo después, 16 de ellos fueron liberados. El ataque fue comandado por alias 'Joaquín Gómez' con los frentes 14, 15, 32, 48 y 49 del Bloque Sur de las Farc.

Luis Arturo Arcia, Cabo Primero del Ejército: Cayó en poder de las Farc el 3 de marzo de 1998 durante la toma de El Billar, Caquetá, en la que 30 soldados murieron y 60 fueron secuestrados.

Luis Alfonso Beltrán Franco, Cabo Primero del Ejército: Fue capturado por las Farc el 3 de marzo de 1998 en El Billar, Caquetá. Previo a las elecciones parlamentarias y presidenciales de ese año, cuando las Farc intensificaron sus ataques contra unidades militares.

William Donato Gómez, Teniente del Ejército: Se desempeñaba como comandante de la Base de Miraflores, Guaviare, cuando en medio de los combates fue tomado cautivo el 3 de agosto de 1998. La Base de Miraflores se destacaba por ser centro de operaciones de alta tecnología y porque operaban los mejores militares y policías de Colombia.

Robinson Salcedo Guarín, Cabo Primero del Ejército: Fue secuestrado el 3 de agosto de 1998, cuando unos 800 guerrilleros de las Farc atacaron la Base de Miraflores, Guaviare, considerado en su momento como el principal centro de la lucha antidrogas en Colombia.

Luis Alfredo Moreno Chagueza, Cabo Primero del Ejército: Fue tomado cautivo, tras el ataque guerrillero a la Base de Miraflores, Guaviare el 3 de agosto de 1998, en la que 9 uniformados murieron, 10 quedaron heridos y 22 fueron reportados como desaparecidos.

[1] Organización Mundial del Trabajo (OIT). "Administración de la seguridad social". 1991.

Arbey Delgado Argote, Sargento del Ejército: Fue secuestrado el 3 de agosto de 1998, en la toma a la Base de Miraflores, Guaviare, cuando 800 guerrilleros de las Farc atacaron a unos 200 miembros de la Fuerza Pública. El ataque fue considerado como un golpe certero al corazón de la Policía y del Ejército.

Elkin Hernández Rivas, Teniente de la Policía: Fue secuestrado por las Farc el 14 de octubre de 1998, cuando apenas tenía 22 años. El uniformado fue retenido por las Farc cuando se desplazaba al municipio de Paujil (Caquetá).

Édgar Yezid Duarte Valero, Mayor de la Policía Nacional: Era comandante de Policía en el municipio de Doncello, cuando fue secuestrado por las Farc el 14 de octubre de 1998 en Paujil (Caquetá), tras un falso retén cuando iba hacia la población de Florencia donde se reuniría con otros comandantes.

Luis Herlindo Mendieta, General de la Policía: Es el primer uniformado en alcanzar el grado de General de la Policía en cautiverio y por ello es considerado la nueva "joya de la corona" de las Farc. Fue el hombre que dirigió la operación de resistencia durante la toma a Mitú, Vaupés, el 1° de noviembre de 1998.

Enrique Murillo Sánchez, Capitán de Policía: Repelió por 72 horas el ataque de unos mil guerrilleros a Mitú, capital del departamento de Vaupés y por falta de refuerzos fue secuestrado junto a otros 60 uniformados el 1º de noviembre de 1998.

César Augusto Lasso Monsalve; Sargento de la Policía: Fue secuestrado en Mitú, (Vaupés), el 1° de noviembre de 1998, no se tuvieron noticias durante los primeros seis años de cautiverio. Cuarenta de sus compañeros murieron y 30 salieron heridos.

Hernando Peña Bonilla, Intendente de la Policía: Fue secuestrado 1º de noviembre de 1998 y según relató el agente de policía Armando Castellanos - liberado en la Operación Jaque- Jorge Briceño Suárez, alias 'Mono Jojoy' ordenó el fusilamiento del uniformado, que al parecer, presentaba trastornos psicológicos.

Jorge Humberto Romero, Subintendente de la Policía: Fue privado de la libertad el 10 de julio de 1999 en Puerto Rico (Meta). En la última prueba de supervivencia envió un fraternal y personalizado saludo a toda su familia, a través de un video. "Principalmente saludo a mi familia y a mi hija. También a mis parientes que están en Villavicencio".

José Libardo Forero Carrero, Cabo primero de la Policía: Fue tomado como rehén de las Farc el viernes 10 de julio de 1999 a las cinco de la mañana cuando empezó el ataque guerrillero, el domingo 12, a mediodía, ya no tenían munición para defenderse y a las 3 de la tarde él y otros 28 policías eran amarrados y llevados secuestrados selva adentro.

Jorge Trujillo Solarte, Subintendente de la policía: Su secuestro se produjo el 10 de julio de 1999, cuando las Farc incursionaron en la estación de Policía de la cabecera municipal en Puerto Rico (Meta).

Carlos José Duarte Rojas, Subintendente de la Policía: Fue secuestrado en Puerto Rico (Meta) el 10 de julio de 1999, durante una incursión de las Farc, que con una tanqueta hechiza, despedazó el puesto de policía.

Wilson Rojas Medina, Subintendente de la Policía: Fue secuestrado tras la toma de Puerto Rico (Meta) el 10 de julio de 1999, junto con otros 28 policías.

Álvaro Moreno, Subintendente de la Policía: Fue secuestrado el 9 de diciembre de 1999 en Curillo (Caquetá).

Guillermo Javier Solórzano, Capitán de la Policía: Fue secuestrado por las Farc el 4 de junio de 2007, en Miranda (Cauca), cuando se encontraba en una finca.

Luis Alberto Erazo Maya, Sargento de la Policía: Fue secuestrado en Curillo (Caquetá) el 9 de diciembre de 1999.

Salín Antonio San Miguel Valderrama, Cabo Primero del Ejército: Es el secuestrado más reciente del grupo, pues cayó en poder de las Farc el 23 de mayo de 2008 en un enfrentamiento con la guerrilla de las Farc en Tambo (Tolima)[2].

Siendo coherentes con las manifestaciones en contra del secuestro de todos los miembros del Congreso de la República, por considerarlo una modalidad que viola el DIH y los derechos fundamentales, solito a los honorables miembros apoyar esta iniciativa como un acto de solidaridad y reconocimiento a todos aquellos que en defensa de nuestra seguridad y vida han sido víctimas del secuestro, para que una vez recuperen su libertad puedan junto a sus familiares disfrutar de los beneficios de acceder a una pensión dentro del régimen especial, a una asignación de retiro o a una pensión de invalidez, o de sobrevivencia según sea el caso.

Proposición:

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la honorable Comisión II de la Cámara **dar primer debate** al **Proyecto de ley número** 244 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se adiciona un parágrafo nuevo al artículo 8º del Decreto 4433 de 2004 y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

Crisanto Pizo Mazabuel,

Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se adiciona un parágrafo nuevo al artículo 8º del Decreto 4433 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Computo de tiempo doble.* A quienes hubieren adquirido derecho al cómputo de tiempo doble por servicios prestados antes de 1974, se les continuará teniendo en cuenta para efecto del cómputo del tiempo para la asignación de retiro o pensiones, conforme lo hubieren señalado las normas correspondientes.

[2] Diario *EL ESPECTADOR*, marzo 30 de 2010.

Parágrafo 1º. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y Soldados de las Fuerzas Militares, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hubieren, estén o fuesen secuestrados por grupos armados al margen de la ley, se les computará como tiempo doble de servicio, los días, meses o años que permanezcan en cautiverio, cuando cumplan los requisitos exigidos para acceder a una pensión de invalidez, o a su sustitución, o a una pensión de sobrevivencia, según sea el caso, los cuales se liquidarán y pagarán acorde con el régimen legal vigente.

Artículo 2º. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Crisanto Pizo Mazabuel,

Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2009 CÁMARA, 239 DE 2008 SENADO

por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a drogadictos y se crea el Certificado de Conformidad 'Entidad Libre de Drogas'.

Bogotá, D. C., mayo 5 de 2010

Doctor

RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Ponencia para primer debate Proyecto de ley número 233 de 2009 Cámara, 239 de 2008 Senado,** *por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a drogadictos y se crea el Certificado de Conformidad 'Entidad Libre de Drogas'*.

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente me permito rendir la ponencia para primer debate sobre el **Proyecto de ley número 233 de 2009 Cámara, 239 de 2008 Senado,** *por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a drogadictos y se crea el Certificado de Conformidad 'Entidad Libre de Drogas'*.

Introducción

El Senador Juan Manuel Galán P. (PLC) radicó el 18 de diciembre de 2008 el Proyecto de ley número 239 de 2008, por la cual se califica la adicción a sustancias psicoactivas o psicoadictivas ilícitas como enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo, se decretan disposiciones sobre la atención a drogadictos por el Sistema de Seguridad Social y se crea el certificado de conformidad 'Entidad Libre de Drogas'.

El proyecto hizo su curso normal en el Senado siendo aprobado con modificaciones por la plenaria de dicha Corporación el 9 de diciembre. El texto definitivo, fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1290 de 2009.

El Problema de Política Pública

El autor del Proyecto plantea que el consumo de sustancias psicoactivas en Colombia constituye un problema de política pública que requiere para su solución de la expedición de algunas normas por parte del Congreso.

Dicho problema se manifiesta en un incremento del consumo a nivel mundial, acompañado por una política antidroga que descuida la atención del consumidor-adicto en favor de la persecución de los traficantes. Esta combinación ha conducido a un desconocimiento de la adicción como una enfermedad y a la discriminación sistemática del enfermo quien es visto como un delincuente.

El crecimiento de la demanda de sustancias psicoactivas ha sido constatado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, citado por el autor, y en el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia 2008[1].

Esta situación fue reconocida por el Gobierno Nacional quien radicó e impulsó el trámite del acto legislativo 2 de 2009 por el cual se reformó el artículo 49 de la Constitución Política con el fin de prohibir la "dosis mínima" y establecer mecanismos que permitan el tratamiento del adicto y radicó recientemente el Proyecto de ley "por el cual se reglamenta el acto legislativo 2 de 2009 y se establecen medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Así mismo, en el Plan Nacional de Reducción del Consumo de Drogas 2009 – 2010[2] se contempla como meta estratégica 3.1.4 la inclusión a 2010 en el Plan Obligatorio de Salud de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas. Sobra decir que a la fecha de radicación de esta ponencia dicha meta aún no se ha cumplido.

Respecto al carácter de enfermedad de la adicción a sustancias psicoactivas, el autor del proyecto señala que el Comité de Expertos sobre drogas adictivas de la Organización Mundial de la Salud[3] estableció en 1950 una definición de la adicción como enfermedad y la jurisprudencia de la Corte

1 COLOMBIA. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL et. al. Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas – 2008.

2 COLOMBIA. COMISIÓN NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA DEMANDA DE DROGAS. **Plan Nacional de Reducción del Consumo de Drogas 2009-2010**. Bogotá: 2008.

3 WORLD HEALTH ORGANIZATION - EXPERT COMMITTEE ON DRUGS LIABLE TO PRODUCE ADDICTION. Thecnical Report Series No. 21 [consultado el 17 dic. 2008]. Disponible en: http://whqlibdoc.who.int/trs/WHO_TRS_21.pdf

Constitucional ha asumido la misma perspectiva al fallar algunos casos de acción de tutela, se cita la Sentencia T-814 de 2008[4].

Objetivos del Proyecto

Esta iniciativa tiene por objetivos:

• Incidir positivamente en la reducción del consumo de sustancias psicoactivas mediante el ofrecimiento de un sistema de atención a la adicción oportuno, integral y al alcance de las personas.

• Incrementar la prevención y concientización en el ámbito laboral.

• Introducir modificaciones en las percepciones sobre el tema de la adicción y del adicto en cuanto al carácter de enfermedad de aquella.

El debate en el Senado

Durante el debate en el Senado se reconoció a la adicción como una enfermedad y se garantizó el acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud, según la competencia de las instituciones que hacen parte de él.

No obstante, se eliminó la caracterización como enfermedad catastrófica o de alto costo y la inclusión explícita del POS por considerar los ponentes que tras la sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional se ha abierto un debate sobre el contenido del POS y se sugiere que su elaboración sea de carácter participativo, incluyendo a usuarios, expertos y la Encuesta Nacional de Salud.

Los lineamientos básicos sobre las condiciones de atención a la población adicta fueron aceptados en los términos propuestos del proyecto de ley original, haciendo los ajustes relacionados con la supresión de la mención del POS y del carácter catastrófico de la enfermedad.

Los lineamientos aprobados son:

1. El tratamiento de esta enfermedad debe ser realizado por centros especializados;

2. Estas entidades deben estar habilitadas para la prestación del servicio de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social;

3. La prestación del servicio requiere del consentimiento informado del enfermo; y

4. Se sancionará el incumplimiento de las condiciones de habilitación y auditoría.

Finalmente, se crea el certificado de conformidad "Entidad Libre de Drogas", se determina el objeto de la norma técnica que lo respalda, y el carácter voluntario, en principio, de esta certificación. En la discusión se adicionó un parágrafo por el cual se prohíbe que para la expedición del Certificado se obligue a los empleados, trabajadores, contratistas o aspirantes a empleos o contratos a realizar exámenes de detección de consumo de drogas.

Así mismo, se agrega la obligación del SENA de diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral en el manejo de pacientes con problemas de drogadicción, alcoholismo y métodos o terapias de rehabilitación.

Finalmente, el Senado consideró innecesaria la derogación del artículo 85 inciso 1° y 86 de la Ley 30 de 1986.

Consideraciones sobre el proyecto

El proyecto está alineado a la consecución de los objetivos propuestos y procura ajustar la legislación colombiana a los estándares internacionales planteados por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo en esta materia.

Así mismo, vuelve a priorizar la atención del adicto como centro de la política antidroga y saca de la sombra el tema de prevención, especialmente en materia laboral. De igual manera es un proyecto ajustado al Plan Nacional de Reducción del Consumo de Drogas, contribuyendo a la eficacia del mismo y redundando en beneficio de las personas.

El Gobierno Nacional radicó el Proyecto de ley número 248 de 2010 Senado, "*por la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2008 y se establecen medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas"*.

Algunas de las propuestas gubernamentales del proyecto mencionado están directamente relacionadas con los temas de este proyecto y contribuyen eficazmente a la consolidación del mismo, como el capítulo II del título Segundo "Campañas de Prevención", que deberían ser incorporados a esta iniciativa.

Así mismo, respecto a parágrafo del parágrafo 3° del artículo 6° que prohíbe los exámenes de detección de consumo de drogas para efectos del Certificado de Entidad Libre de Drogas, es necesario hacer ajustes especialmente en aquellos cargos o actividades donde se incrementa el riesgo social por el consumo como por ejemplo: la Fuerza Pública, los servicios médicos, o los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Finalmente, consideramos conveniente hacer explícito el carácter de enfermedad de alto costo para que tenga los efectos jurídicos pertinentes.

Proposición:

Por las razones expuestas en esta ponencia, **propongo** a los miembros de la Comisión **dar primer debate** al **Proyecto de ley número 233 de 2009 Cámara, 239 de 2008 Senado**, *por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a drogadictos y se crea el Certificado de Conformidad 'Entidad Libre de Drogas'*, con el pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente,

Rodrigo Romero Hernández,
Representante a la Cámara por Santander
(PVOC).

[4] COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-814 de 2008, 21 de agosto de 2008, Ref.: Expediente T-1.770.205 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2009 CÁMARA, 239 DE 2008 SENADO

por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a drogadictos y se crea el Certificado de Conformidad 'Entidad Libre de Drogas'.

Se modifica el artículo 1º, adicionado, la expresión "de alto costo". El texto quedará así:

Artículo 1º. Reconózcase que la adicción al consumo de drogas psicoactivas es una enfermedad **de alto costo** que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente.

Se adicionan dos artículos que corresponderán al 6º y 7º, recogiendo las disposiciones sobre prevención del consumo en el ámbito laboral previstas en el Proyecto de ley número 248 de 2010 Senado. El texto de los nuevos artículos es el siguiente:

Artículo 6º. El Ministerio de la Protección Social diseñará el proyecto institucional de prevención al consumo de sustancias mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, que asegure un ambiente de trabajo saludable, impulsando y fomentando especialmente e desarrollo de programas de prevención permanentes al interior del lugar de trabajo.

Artículo 7º. Las Administradoras de Riesgos Profesionales, a través de los programas de salud ocupacional, implementarán el proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y dependencia de sustancias mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, en el ámbito laboral.

Así mismo, apoyará la ejecución de programas, proyectos y actividades de prevención del consumo indebido de dichas sustancias, mediante la entrega de información, formación y capacitación de sus recursos humanos en todos los niveles.

Se modifica el parágrafo 3° del artículo relacionado con la creación del Certificado de Conformidad "Entidad Libre de Drogas", cuya numeración corresponde al 8º tras la adición de los dos artículos mencionados:

Parágrafo 3º. ~~**Se prohíbe**~~ Para la expedición del certificado de **conformidad 'Entidad Libre de Drogas' se prohíbe** el que las entidades públicas o privadas que aspiren a obtenerlo obliguen a realizar exámenes de detección de consumo de drogas a los empleados, trabajadores, contratistas o aspirantes a empleos o contratos, **con excepción de aquellas actividades o cargos que determine el Ministerio de la Protección Social en consideración a la mayor probabilidad de causar daños graves a la vida o integridad personal de terceros en ejercicio de tales actividades bajo el efecto de las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la presente ley.**

Se suprime la expresión alcoholismo del artículo relacionado con el SENA, cuya numeración corresponde al 9º tras la adición de los dos artículos mencionados:

Artículo 9º. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, diseñará, promoverá y ejecutará programas de formación profesional integral en el manejo de pacientes con problemas de drogadicción~~**, alcoholismo**~~ y métodos o terapias de rehabilitación.

Finalmente, se modifica el título el cual quedará así:

"por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a drogadictos, para la prevención en el ámbito laboral y se crea el certificado de conformidad "Entidad Libre de Drogas".

Cordialmente,

Rodrigo Romero Hernández,

Representante a la Cámara por Santander (PVOC).

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2009 CÁMARA, 239 DE 2008 SENADO

por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a drogadictos y se crea el Certificado de Conformidad 'Entidad Libre de Drogas'.

Ley ___ de ____

por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a drogadictos, para la prevención en el ámbito laboral y se crea el certificado de conformidad "Entidad Libre de Drogas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Reconózcase que la adicción al consumo de drogas psicoactivas es una enfermedad de alto costo que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 2º. Toda persona que sufra de adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la presente ley tendrá derecho a ser atendida por las Entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo de su respectiva competencia.

Artículo 3°. La atención de las personas que sufran de adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la presente ley se realizará a través de Centros de Atención en Drogadicción - CAD, o Servicios de Farmacodependencia debidamente habilitados.

Las instituciones que ofrezcan programas de atención a personas con adicción a las sustancias indicadas en el artículo 1º de la presente ley, cualquiera que sea su naturaleza jurídica u objeto social, deberán cumplir con las condiciones de habilitación establecidas en relación con los respectivos servicios ofrecidos.

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social determinará las condiciones de habilitación de los Centros de Atención en Drogadicción - CAD, y Servicios de Farmacodependencia, el procedimiento respectivo y el régimen de transición, de conformidad con la normatividad sobre el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención

de Salud y los Principios sobre el Tratamiento de la Drogadicción de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 4°. Para realizar el proceso de atención será necesario que el Centro de Atención en Drogadicción - CAD, o el servicio de farmacodependencia haya informado al usuario sobre el tipo de tratamiento ofrecido por la institución, incluyendo los riesgos y beneficios de este tipo de atención, las alternativas de otros tratamientos, la eficacia del tratamiento ofrecido, las restricciones establecidas durante el proceso de atención y toda aquella información relevante para el usuario.

El usuario podrá revocar en cualquier momento su consentimiento.

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia.

Artículo 5°. Los Centros de Atención en Drogadicción, CAD, y Servicios de Farmacodependencia que incumplan las condiciones de habilitación y auditoría se harán acreedores a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley 10 de 1990, o de las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 6º. El Ministerio de la Protección Social diseñará el proyecto institucional de prevención al consumo de sustancias mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, que asegure un ambiente de trabajo saludable, impulsando y fomentando especialmente el desarrollo de programas de prevención permanentes al interior del lugar de trabajo.

Artículo 7º. Las Administradoras de Riesgos Profesionales, a través de los programas de salud ocupacional, implementarán el proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y dependencia de sustancias mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, en el ámbito laboral.

Así mismo, apoyará la ejecución de programas, proyectos y actividades de prevención del consumo indebido de dichas sustancias, mediante la entrega de información, formación y capacitación de sus recursos humanos en todos los niveles.

Artículo 8°. Créase el certificado de conformidad 'Entidad Libre de Drogas' el cual será otorgado por organismos de certificación acreditados en Colombia.

Tal certificación se fundamenta en el cumplimiento de la norma técnica sobre la materia elaborada por la Unidad Sectorial de Normalización en Salud y aprobada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, Icontec, teniendo en cuenta los lineamientos sobre tratamiento de cuestiones relacionadas con el alcohol y las drogas de la Organización Internacional del Trabajo.

La certificación tendrá carácter temporal. La norma técnica precisará su término de duración.

Parágrafo 1°. Acogerse al procedimiento de certificación es voluntario, salvo para aquellas entidades públicas o privadas que determine el Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo 2°. La primera versión de la norma técnica colombiana para el certificado de conformidad Entidad Libre de Drogas deberá ser adoptada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, Icontec, a más tardar el 26 de junio del año inmediatamente siguiente a la vigencia de la presente ley, fecha del Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

Parágrafo 3º. Para la expedición del certificado de conformidad 'Entidad Libre de Drogas' se prohíbe el que las entidades públicas o privadas que aspiren a obtenerlo obliguen a realizar exámenes de detección de consumo de drogas a los empleados, trabajadores, contratistas o aspirantes a empleos o contratos, con excepción de aquellas actividades o cargos que determine el Ministerio de la Protección Social en consideración a la mayor probabilidad de causar daños graves a la vida o integridad personal de terceros en ejercicio de tales actividades bajo el efecto de las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 9º. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, diseñará, promoverá y ejecutará programas de formación profesional integral en el manejo de pacientes con problemas de drogadicción y métodos o terapias de rehabilitación.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Rodrigo Romero Hernández,
Representante a la Cámara por Santander (PVOC).

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2009 CÁMARA,

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, se establecen los Programas de Promoción a la acogida de la Vida y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 4 de 2010

Doctor

RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR

Secretario General

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Ref.: Informe de Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 060 de 2009 Cámara,** *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, se establecen los Programas de Promoción a la acogida de la Vida y se dictan otras disposiciones*.

Respetado señor Secretario:

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva, me permito presentar para consideración de los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el informe de ponencia al proyecto de ley número 60 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, se establecen los Programas de Promoción a la acogida de la Vida y se dictan otras disposiciones.*

I. ANTECEDENTES, MOTIVOS Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley fue presentado por los Representantes Rosmery Martínez Rosales, Carlos Fernando Motoa, Germán Varón Cotrino, Carlos Cuenca, Tarquino Pacheco, Ómar Flórez Vélez, María Violeta Niño, Ángel Custodio Cabrera, Fabio Arango, Felipe Fabián Orozco y otras firmas, en agosto de 2009.

Plantean los autores dentro de la exposición de motivos de la presente iniciativa los siguientes:

– La necesidad de que la mujer cuente con apoyo y orientación psicológica, jurídica, ética y social cuando se encuentre en estado de embarazo y durante una etapa inicial del posparto.

– Brindar a la mujer que tiene que afrontar en muchos casos sola, sin el apoyo de su familia, o aún contando con este, su embarazo, el acompañamiento que le permita solucionar de manera racional, rápida y sin contratiempos, temas administrativos con su asegurador de salud y de manera más precisa, que encuentre un equipo profesional que le brinde las respuestas a sus interrogantes y el apoyo necesario frente a cualquier inquietud que suscite su estado.

– Brindar adecuadas condiciones para el apoyo a la salud mental y familiar de la mujer en estado de embarazo, como factor adicional al seguimiento a la salud física.

– Al acatamiento que los fallos de los órganos judiciales se une la necesidad de dar salida a la aspiración de quienes estiman que bajo determinadas circunstancias la ponderación entre derechos a la vida y condiciones de dignidad entre la madre y el que está por nacer, a de resolverse sin criminalizar la conducta abortiva.

Los principales objetivos que plantea la iniciativa se sintetizan así:

1. Creación de un sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto, como el conjunto de políticas públicas, actuaciones privadas, procedimientos y mecanismos orientados a brindar apoyo y orientación psicológica, jurídica, ética y social a la mujer en estado de embarazo y en el posparto.

2. Concretar estas políticas y actuaciones en la prestación del apoyo, acompañamiento y seguimiento psicológico, jurídico y social que requiera la mujer en lo atinente a la asimilación, interiorización, manejo, reconocimiento, integración con la familia y la sociedad y demás aspectos relacionados con su estado de embarazo, su entorno y sus relaciones personales, para facilitar las mejores condiciones de integración y aprestamiento psicológico respecto al parto, la mayor información e ilustración respecto a su condición, a la normatividad vigente, a su condición personal y a las condiciones médicas y de salud de su estado y del estado del concebido no nacido, así como del nacido.

3. Integrar como **sujeto de especial protección**, con la responsabilidad del Estado en cuanto a brindar con preferencia el pleno apoyo que su situación demande, a la mujer cuyo embarazo se enmarque en las condiciones planteadas en la Sentencia de la Corte Constitucional C-355 de 2006, es decir:

a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico;

b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico;

c) cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto cuenta con trece (13) artículos, los cuales se detallan a continuación:

Artículo 1°. Creación del sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto. Cuenta con un parágrafo que determina que para efectos de esta ley el cubrimiento posparto se dará desde el parto hasta los seis meses posteriores.

Artículo 2°. Habla de la articulación del sistema con las normas, procedimientos e instituciones vigentes que contengan disposiciones orientadas a brindar apoyo y protección a su estado, contenidas en la legislación laboral, de la función pública y demás instrumentos vigentes, deja su dirección en cabeza del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 3°. Plantea como objeto del sistema facilitar la prestación del apoyo, acompañamiento y seguimiento psicológico, jurídico y social que requiera la mujer en lo atinente a la asimilación, interiorización, manejo, reconocimiento, integración con la familia y la sociedad y demás aspectos relacionados con su estado de embarazo, su entorno y sus relaciones personales.

Artículo 4°. Señala los casos en que se dará un acompañamiento especial a la mujer en estado de embarazo.

Artículo 5°. Detalla el alcance del acompañamiento especial de que trata el artículo anterior, como es:

1. Reportar con la reserva médica requerida el caso al comité de apoyo a la mujer en estado de embarazo que se crea al efecto en cada institución aseguradora.

2. Prestar toda la atención psicológica que requiera la mujer en estado de embarazo o que sea ordenada por el médico tratante.

3. En forma obligatoria la mujer deberá acudir por lo menos a dos (2) sesiones de terapia y acompañamiento psicológico con un profesional especializado.

4. Las instituciones especializadas no gubernamentales prestarán apoyo voluntario a la mujer en ese estado.

5. No se causará cobro alguno por tratamiento o atención a la mujer en estado de embarazo.

6. Se prestará apoyo jurídico gratuito por conducto de un consultorio jurídico pero por medio de profesionales graduados, previa contratación de la aseguradora con la institución correspondiente.

7. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF delegará previo reporte confidencial que se le realice por la aseguradora, un funcionario especializado que haga seguimiento a la atención de que trata la presente ley. Así mismo adoptará todas las medidas administrativas que requiera para que el apoyo y acompañamiento sean efectivos y proporcionados a la necesidad de la mujer.

Artículo 6°. Señala que deberá existir acompañamiento obligatorio en caso de decisión de interrupción del embarazo, previo al cual deben darse unos requisitos esenciales como son la acreditación científica basada en por lo menos dos dictámenes médicos en que se exprese la condición de inviabilidad de quien está por nacer o de su grave malformación o de su grave afectación que haga inviable su condición autónoma y digna de vida, la expresión suscrita en forma libre y voluntaria por la mujer en estado de embarazo, acreditada ante un testigo y la acreditación de haberse llevado a cabo las dos (2) sesiones de terapia y acompañamiento psicológico con un profesional especializado.

Artículo 7°. Ordena un acompañamiento extendido en caso de interrupción del embarazo, que consiste en la extensión de la cobertura de protección de que trata la ley en los casos descritos en el artículo 4°, literales a), b), c) y d), hasta tanto lo determine el tratante psicológico, no pudiendo ser inferior a un año.

Cuando el embarazo se presente en mujer con edad inferior a los diez y seis (16) años el acompañamiento se extenderá hasta tanto cumpla esa edad, sin perjuicio de la atención que corresponda dentro de las coberturas del régimen de aseguramiento al que esté vinculada.

Artículo 8°. Se ocupa de la mujer en estado de embarazo que no se encuentra vinculada a un régimen de aseguramiento en salud, para que previo reporte y petición que se haga por ella o en su nombre, con carácter prioritario ante la autoridad de salud territorial, ingrese bajo el cuidado de dicha autoridad para los efectos de la protección de que trata la presente ley.

Artículo 9°. Reitera el derecho al tratamiento preferente que debe tener toda mujer en estado de embarazo y en su etapa posparto en lo atinente a prestación de servicios, coberturas, resolución de peticiones, suministro de medicamentos, la atención psicológica que requiera o que sea ordenada por el médico tratante y demás aspectos concernientes al sistema de aseguramiento en salud y riesgos profesionales.

Pide se adopten las medidas del caso para que se visibilice y se haga efectiva la protección y prioridad que se le reconoce en el Estado Colombiano a la mujer en estado de embarazo en el servicio público de transporte, en las instituciones financieras y de servicios y, en general, en la atención de todas las agencias públicas.

Artículo 10. Deja en cabeza del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo la adopción de las medidas internas que consideren necesarias y pertinentes en orden a garantizar la efectividad de las disposiciones contenidas en la presente ley, a prevenir conductas contrarias a su espíritu y a sancionar a quienes la infrinjan y a la Superintendencia Nacional de Salud y del Subsidio Familiar la supervisión del cumplimiento de lo ordenado en la presente ley frente a las entidades por estas vigiladas, sancionando su inaplicación de conformidad con las faltas y procedimientos aplicables en la normatividad vigente.

Artículo 11. Busca la promoción de la cultura de la vida, pidiendo al Ministerio de la Protección Social a partir de este sistema liderar y estructurar el diseño, ejecución y el seguimiento de todas las medidas necesarias en orden a institucionalizar e interiorizar en el país una cultura por la vida, para la promoción de la acogida a quien está por nacer, para la concientización responsable en el manejo de la sexualidad y de la capacidad reproductiva, de la corresponsabilidad de la pareja y de la familia y el valor del mecanismo de la adopción. Al Ministerio de Educación Nacional que disponga lo necesario para que en las instituciones de educación formal realicen actividades informativas sobre la materia y se lleven a cabo campañas orientadas a la debida información de la mujer y a la toma de decisiones con responsabilidad.

Artículo 12. Ordena a las Cajas de Compensación Familiar a que sin ningún costo para el beneficiario realice programas tales como los descritos en el artículo anterior para la población a ellas afiliada, incluyendo a los miembros del núcleo familiar del trabajador y a los miembros del núcleo familiar de los desempleados sujetos de su protección en los términos de la Ley 789 de 2002.

Artículo 13. Es el artículo correspondiente a la vigencia

III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE EN CUANTO A CONSTITUCIONALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

CONSTITUCIONALIDAD

Es clara la orientación del Estado Social de Derecho en Colombia en cuanto al compromiso del sistema político y de la sociedad toda con la protección a los niños y niñas.

El inequívoco mandato del artículo 44 de la Carta Política así lo evidencia.

Pero este compromiso del Estado con el cual se pretenden realizar los valores de la igualdad, la solidaridad y la justicia, se ratifica con precisos mandatos del constituyente primario, en particular expresados en el artículo 43 de la Constitución por el cual se dispone la protección especial para la mujer durante el embarazo y después del parto. Igualmente el artículo 50 de la Carta dispone el principio de atención gratuita y universal a favor de menores de un año de edad, en tanto el artículo 45 recoge la garantía de atención para la adolescencia.

Contundente ha sido la doctrina de la Corte Constitucional en la imposición de criterios para

hacer efectiva la tutela de los derechos de los menores en materia de salud. Primeramente al reconocer el carácter de derecho fundamental que tiene la seguridad social para esta categoría de personas y luego en sentencias como la T – 760 de 2008 en virtud de la cual se dispone la necesidad de homologar en forma inmediata los planes de beneficios de los regímenes contributivo y subsidiado para los niños.

El Congreso de la República acogiendo la principalística constitucional en materia de tutela de los menores, ha expedido una serie de disposiciones, entre ellas el Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2008) y, más recientemente, la ley por medio de la cual se convoca a un referendo para la reforma a la Constitución en cuanto a permitir la imposición de pena de prisión perpetua a los violadores de menores.

La iniciativa legislativa que ahora se somete a estudio del Congreso responde al criterio de reforzar la protección de los menores, desde una doble óptica:

a) De un lado en cuanto persigue cubrir a las niñas y adolescentes en estado de embarazo y,

b) De otro, en la medida en que propende por especial atención a los menores que nazcan de madres menores de edad o por circunstancias especiales en su concepción, como en el caso del acceso carnal violento.

En últimas la iniciativa se encuadra además como una medida protectora de la familia como núcleo esencial de la sociedad (artículo 5° de la Constitución Política) y persigue realizar el fin de la salud (artículo 49 C.P.), entendida como lo plantea la OMS no solamente como la ausencia de enfermedad, sino el estado de bienestar físico, psíquico y emocional.

Si bien existen normas administrativas en el ordenamiento nacional que consagran medidas para la atención de estas poblaciones y que las mismas tienen asidero en los planes obligatorios de salud, es no solamente admisible sino necesario que el Congreso de la República regule de manera expresa la protección que se demanda al embarazo y el nacimiento de niños, así como la atención preferente de las madres que han experimentado especiales circunstancias en la concepción de la criatura.

Lo anterior además por cuanto la honorable Corte Constitucional adoptó como criterio de doctrina un especial campo para la procedencia jurídica del aborto en circunstancias especiales tales, por lo que es exigencia del Estado avanzar en la definición de coberturas de apoyo psicológico, emocional y material en el caso de madres que se encuadren en la tipología a la que alude el aludido alto tribunal.

Esto es, existe una obligación del sistema de seguridad social en Colombia en cuanto a definir y desarrollar progresivamente (principio constitucional derivado del artículo 48 C. P.) medidas de protección, atención, seguimiento y cuidado para las madres en especiales condiciones de concepción, con miras a soportar adecuadamente sus decisiones y brindar acompañamiento y respaldo a las mujeres.

El proyecto es constitucional y desarrolla adecuadamente los principios y normas de la Carta Política.

OPORTUNIDAD

El proyecto de ley llena un vacío normativo en la actualidad, generado por el criterio interpretativo de la doctrina de la Corte Constitucional y por la necesidad de adoptar medidas especiales para las mujeres que quedan incursas en las hipótesis de aborto justificado jurídicamente.

No existe legalmente criterio particular en la materia y se demanda la adopción de principios al respecto, pues el cuidado de la mujer en situación de riesgo y dificultad personal, del neonato y de la familia, son prioridades del Estado a las cuales debe responder el sistema de seguridad social.

Los criterios básicos introducidos por el proyecto permitirán a la Comisión de Regulación en Salud y al Ministerio de la Protección Social en lo que corresponda, desarrollar la protección para las mujeres en las condiciones de decidir un aborto justificado.

Se han adoptado decisiones legislativas de protección a los menores y los adolescentes y existen criterios en cuanto a la atención de la mujer en embarazo, pero no hay referencia directa al caso de mujeres en embarazo en circunstancias especiales, tales como aquellas que por la decisión de la honorable Corte Constitucional puedan decidir abortar. Es por ello que se requiere la fijación de los criterios básicos para la promoción y garantía de esas mujeres y asegurar la práctica de las medidas de acompañamiento necesarias para brindarles soporte adecuado.

IV. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones, solicito a los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, dar primer debate al **Proyecto de ley número 060 de 2009 Cámara,** *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, se establecen los Programas de Promoción a la acogida de la Vida y se dictan otras disposiciones", conforme al texto presentado en el proyecto de ley.*

De los honorables Representantes,

Rodrigo Romero Hernández,

Representante a la Cámara.

Proyecto de ley número 060 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se crea el sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto, se establecen los programas de promoción a la acogida de la vida y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación del sistema*. Créase el sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto, como el conjunto de políticas públicas, actuaciones privadas, organis-

mos, procedimientos y mecanismos orientados a brindar apoyo y orientación psicológica, jurídica, ética y social a la mujer en estado de embarazo y en el posparto.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley entiéndase que el cubrimiento en el posparto se dará desde la fecha del parto y durante los seis meses posteriores a este.

Artículo 2°. *Articulación*. El sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto se articula con las normas, procedimientos e instituciones vigentes que contengan disposiciones orientadas a brindar apoyo y protección a su estado, contenidas en la legislación laboral, de la función pública y demás instrumentos vigentes.

Su articulación se hará bajo la dirección del Ministerio de la Protección Social y comprenderá las acciones que se ejecuten desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, las Cajas de Compensación Familiar, las organizaciones no gubernamentales, las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las administradoras de riesgos profesionales, las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, las instituciones especializadas, los consultorios jurídicos, las instituciones prestadoras de salud y profesionales de la salud, y demás relacionadas con la materia.

Artículo 3°. *Objeto*. El sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el posparto tiene por objeto facilitar la prestación del apoyo, acompañamiento y seguimiento psicológico, jurídico y social que requiera la mujer en lo atinente a la asimilación, interiorización, manejo, reconocimiento, integración con la familia y la sociedad y demás aspectos relacionados con su estado de embarazo, su entorno y sus relaciones personales, para facilitar las mejores condiciones de integración y aprestamiento psicológico respecto al parto, la mayor información e ilustración respecto a su condición, a la normatividad vigente, a su condición personal y a las condiciones médicas y de salud de su estado y del estado del concebido no nacido, así como del nacido.

Artículo 4°. *Acompañamiento especial*. La mujer en estado de embarazo que se encuentre en una de las siguientes condiciones se integrará como sujeto de especial protección, con la consecuente responsabilidad del Estado en cuanto a brindar con preferencia el pleno apoyo que su situación demande:

a) La mujer cuyo embarazo sea resultado de acceso carnal violento.

b) La mujer cuyo embarazo sea resultado de inseminación artificial no consentida.

c) La mujer cuyo embarazo ponga en peligro su vida.

d) La mujer cuyo embarazo presente científicamente condiciones de malformación graves en el que está por nacer o alteraciones graves y permanentes de su condición física y de salud.

e) La mujer en embarazo con edad inferior a los diez y seis (16) años.

Artículo 5°. *Alcance del acompañamiento especial*. El acompañamiento especial para la mujer en embarazo que se encuentre en las condiciones descritas en el artículo anterior consistirá en:

1. Las entidades de aseguramiento y prestación de los sistemas de seguridad social en salud y de riesgos profesionales que tengan conocimiento de un hecho tal deberán reportar con la reserva médica requerida el caso al comité de apoyo a la mujer en estado de embarazo que se crea al efecto en cada institución aseguradora.

2. Se prestará toda la atención psicológica que requiera la mujer en estado de embarazo o que sea ordenada por el médico tratante, según los procedimientos que al efecto se establezcan según el régimen al cual esté vinculada y con cargo al presupuesto del correspondiente régimen.

3. En forma obligatoria la mujer deberá acudir por lo menos a dos (2) sesiones de terapia y acompañamiento psicológico con un profesional especializado.

4. Las instituciones especializadas no gubernamentales prestarán apoyo voluntario a la mujer en ese estado.

5. No se causará cobro alguno por tratamiento o atención a la mujer en estado de embarazo.

6. Se prestará apoyo jurídico gratuito por conducto de un consultorio jurídico pero por medio de profesionales graduados, previa contratación de la aseguradora con la institución correspondiente.

7. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF delegará previo reporte confidencial que se le realice por la aseguradora, un funcionario especializado que haga seguimiento a la atención de que trata la presente ley. Así mismo adoptará todas las medidas administrativas que requiera para que el apoyo y acompañamiento sean efectivos y proporcionados a la necesidad de la mujer.

Artículo 6°. *Acompañamiento obligatorio en caso de decisión de interrupción del embarazo.* En los eventos en que proceda sin sanción penal la interrupción del embarazo y como requisitos esenciales para que ella proceda, será obligatorio que se acredite ante el equipo profesional tratante que ejecute el comportamiento, lo siguiente:

1. Acreditación científica basada en por lo menos dos dictámenes médicos en que se exprese la condición de inviabilidad de quien está por nacer o de su grave malformación o de su grave afectación que haga inviable su condición autónoma y digna de vida.

2. Expresión suscrita en forma libre y voluntaria por la mujer en estado de embarazo, acreditada ante un testigo.

3. Acreditación de haberse llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Artículo 7°. *Acompañamiento extendido en caso de interrupción del embarazo*. Cuando se presenten las circunstancias que permitan la interrupción del embarazo en los casos descritos en el artículo 4°, literales a), b), c) y d), se extenderá la

cobertura de protección a que se refiere la presente ley por todo el tiempo que el tratante psicológico determine y en todo caso, en término no inferior a un (1) año.

Cuando el embarazo se presente en mujer con edad inferior a los diez y seis (16) años el acompañamiento se extenderá hasta tanto cumpla esa edad, sin perjuicio de la atención que corresponda dentro de las coberturas del régimen de aseguramiento al que esté vinculada.

Artículo 8°. *Protección a la mujer en condición de vinculada.* Si la mujer en estado de embarazo no se encuentra vinculada a un régimen de aseguramiento en salud, previo reporte y petición que se haga por ella o en su nombre, con carácter prioritario ante la autoridad de salud territorial, ingresará bajo el cuidado de dicha autoridad para los efectos de la protección de que trata la presente ley.

Artículo 9°. *Acompañamiento general*. Toda mujer en estado de embarazo y en su etapa posparto tendrá tratamiento preferente en lo atinente a prestación de servicios, coberturas, resolución de peticiones, suministro de medicamentos, la atención psicológica que requiera o que sea ordenada por el médico tratante y demás aspectos concernientes al sistema de aseguramiento en salud y riesgos profesionales.

De igual manera todas las instituciones públicas y privadas dispondrán en sus normas internas de operación y funcionamiento que se preste atención prioritaria a la mujer en estado de embarazo y en el posparto.

De manera especial se adoptarán las medidas del caso para que se visibilice y se haga efectiva la protección y prioridad que se le reconoce en el Estado Colombiano a la mujer en estado de embarazo en el servicio público de transporte, en las instituciones financieras y de servicios y, en general, en la atención de todas las agencias públicas.

Artículo 10. El Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo adoptarán las medidas internas que consideren necesarias y pertinentes en orden a garantizar la efectividad de las disposiciones contenidas en la presente ley, a prevenir conductas contrarias a su espíritu y a sancionar a quienes la infrinjan.

La Superintendencia Nacional de Salud y del Subsidio Familiar supervisarán el cumplimiento de lo ordenado en la presente ley frente a las entidades por estas vigiladas, sancionando su inaplicación de conformidad con las faltas y procedimientos aplicables en la normatividad vigente.

Artículo 11. *Promoción de la cultura de la vida.* A partir del sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo el Ministerio de la Protección Social liderará y estructurará el diseño, ejecución y el seguimiento de todas las medidas necesarias en orden a institucionalizar e interiorizar en el país una cultura por la vida, para la promoción de la acogida a quien está por nacer, para la concientización responsable en el manejo de la sexualidad y de la capacidad reproductiva, de la corresponsabilidad de la pareja y de la familia y el valor del mecanismo de la adopción.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo el Ministerio de Educación Nacional dispondrá lo necesario y velará para que en las instituciones de educación formal se realicen actividades informativas sobre la materia y se lleven a cabo campañas orientadas a la debida información de la mujer y a la toma de decisiones con responsabilidad.

Para la ejecución de estas actividades y con aplicación del principio de pluralismo y tolerancia, podrán celebrarse acuerdos con instituciones especializadas y con iglesias para que promuevan libremente sus valores bajo los postulados de la autodeterminación, la responsabilidad y la libertad razonada.

Artículo 12. *Participación de las cajas de compensación familiar.* Las cajas de compensación familiar quedan obligadas a realizar programas tales como los descritos en el artículo anterior para la población a ellas afiliada, incluyendo a los miembros del núcleo familiar del trabajador y a los miembros del núcleo familiar de los desempleados sujetos de su protección en los términos de la Ley 789 de 2002.

Tales servicios serán sin costo alguno y se cubrirán contra los excedentes que generen en la operación de los servicios distintos al reconocimiento de la cuota monetaria de subsidio.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Representantes,

Rodrigo Romero Hernández,
Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 197 - miércoles 12 de mayo de 2010
CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.
PONENCIAS
Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 262 de 2009 Cámara, 211 de 2008 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la Conmemoración de los 250 años de fundación de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones. 1
Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 259 de 2009 Cámara, 090 de 2008 Senado, por la cual se rinde Homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor. 4
Ponencia para primer debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 256 de 2009 Cámara, 308 de 2009 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 75 años de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barraquilla, se le rinde honores y se decreta la realización de algunas obras. 11
Informe de ponencia y Texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 244 de 2009 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo nuevo al artículo 8° del Decreto 4433 de 2004 y se dictan otras disposiciones. 13
Ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 233 de 2009 Cámara, 239 de 2008 Senado, por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a drogadictos y se crea el Certificado de Conformidad 'Entidad Libre de Drogas'. 16
Informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 060 de 2009 Cámara, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Posparto, se establecen los Programas de Promoción a la acogida de la Vida y se dictan otras disposiciones. 19

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010